

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PÁGINA WEB DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEL BARRANCO DE MASCA EN LA ISLA DE TENERIFE

Ref. TSA0069131

El apartado 2º de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que les encarguen las entidades de las que es medio propio, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional. Entre las medidas adoptadas como consecuencia de dicha declaración se establecieron estrictas limitaciones en la libre circulación de las personas (artículo 7), así como medidas de contención en el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 10).

Sin embargo, la limitación a la libre circulación de personas no afecta, si se cumplen determinadas condiciones, al desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar la prestación laboral, profesional o empresarial, así como al regreso al lugar de residencia habitual (artículo 7, letras c y d). Además, las medidas de contención adoptadas para determinadas actividades no comprenden la actividad industrial o de construcción.

De este modo, y tomando en consideración que ninguna de las medidas de urgencia adoptadas por medio de los Reales Decretos Ley 6, 7 y 8 de 2020 suspende, con carácter general, la efectividad de los encargos efectuados en favor de TRAGSA y su filial TRAGSATEC, y que la administración que ha efectuado el encargo no ha dicado instrucción alguna en contrario, subsiste su obligación de llevarlos a término.

Además de lo anterior, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, adoptó determinadas medidas en el ámbito de la contratación pública, no haciendo mención alguna a los encargos, excluidos del ámbito contractual. En todo caso, dichas medidas pretenden, según expositivo IV del Preámbulo de la norma, evitar los efectos negativos que sobre el empleo y la viabilidad empresarial pudieran derivarse de la suspensión de contratos públicos, impidiendo la resolución de los mismos por parte de todas las entidades que integran el sector público y evitando que el COVID-

19 y las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades autónomas o las entidades que integran la Administración local y todos sus organismos públicos y entidades de derecho público tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo.

Sentado lo anterior, en ocasiones, TRAGSA y su filial TRAGSATEC requieren contratar con terceros elementos indispensables para la ejecución de los encargos, sin los cuáles no sería posible dar cumplimiento a su obligación legal de llevarlos a puro y debido término. Ello exige la celebración de determinados contratos, que se encuentran sujetos a las disposiciones de la LCSP.

En este sentido, la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prevé, con carácter general, la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos tramitados por las entidades del sector público.

Sin embargo, la aplicación generalizada de dicha previsión determinaría que actividades como los encargos, cuya realización es legalmente exigible, pudieran verse total o parcialmente paralizadas. Es por ello que el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, modificó el apartado 4º de la referida disposición adicional, previendo que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”*.

Para garantizar el funcionamiento básico de los servicios encargados a TRAGSA y a su filial TRAGSATEC resulta indispensable iniciar la licitación para la contratación del servicio de desarrollo y gestión de página web de información y gestión de los servicios del Barranco de Masca en la isla de Tenerife (ref. TSA 69131).

TRAGSA va a prestar el servicio de apoyo a la vigilancia, el uso público y el mantenimiento de las infraestructuras asociadas al camino de Masca en el Parque Rural de Teno bajo encargo del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife .

El camino de Masca se localiza en el norte de la isla de Tenerife, en una zona rural con población envejecida, orografía elevada y accesos complicados por una carretera serpenteante de doble carril que apenas llega a los 6 metros de ancho. Todo esto hace que el aislamiento y despoblamiento de la zona haya sido mitigado en parte por el atractivo turístico que supone el acceso al Camino de Masca. De hecho, el Cabildo considera esa zona prioritaria para invertir en una medida para combatir la despoblación de la parte interior de la isla.

En esa línea de trabajo se encargó a TRAGSA la rehabilitación del camino. Y ahora se encarga la gestión sostenible del mismo y dentro de las medidas se incluye la creación de una plataforma de gestión de reservas para la realización de las visitas al camino de Masca.

El Camino de Masca, recientemente rehabilitado por TRAGSA, es e el segundo lugar con más afluencia turística de la isla de Tenerife, después del Parque Nacional del Teide, con una estimación de cerca de un millón de visitas al año, por lo que tiene una gran importancia económica en la zona.

Se considera que existen razones que justifican el interés general de esta actuación dado que el turismo es la mayor industria de Canarias, supone el 35% del PIB, forma parte de una estrategia a nivel nacional para combatir la despoblación de los pueblos del interior y esta actuación es una referencia para el desarrollo económico y social de la Zona de Norte de Tenerife que engloba a municipios rurales como Buenavista del Norte y Santiago del Teide.

En consecuencia con lo anterior, este Órgano de Contratación **HA RESUELTO**:

Dictar el presente acuerdo motivado al que se refiere el apartado 4º de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, en consecuencia, no procede suspender el cómputo de los plazos administrativos asociados al procedimiento de licitación de referencia, iniciando su tramitación ordinaria.

Y a los efectos oportunos se emite la presente resolución, en Toledo a 8 de mayo de 2020.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Pedro M. Fábrega Martínez
Gerente de Tragsa UT4

J. Joaquín Méndez de Vigo Hernanz
Jefe de la Unidad Territorial 4